

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de acceso inalámbrico (Licitación No. IFT-10), respecto de 36 bloques en la banda 800 MHz (Regiones celulares 5 a 9), un bloque en la banda AWS y un bloque en la banda PCS.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 20 de enero de 2021 el Pleno del Instituto, en su I Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/200121/9, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”*.

Quinto.- El 2 de febrero de 2021 se publicó en el DOF la *“Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 /*

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)” (Convocatoria).

Sexto.- El 2 de febrero de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las “Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)” (Bases).

Séptimo.- Del 15 al 26 de febrero de 2021, durante el desarrollo de la “Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”, se recibieron las Manifestaciones de Interés, así como las preguntas respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 6.1.1 y 6.1.2 de las Bases.

Octavo.- El 26 de marzo de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas, así como sus respuestas, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.1.2 de las Bases.

Noveno.- Del 5 al 23 de abril de 2021 los Interesados llevaron a cabo la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

Décimo.- El 17 al 21 de mayo de 2021 se notificaron a los Interesados las prevenciones respecto de la presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente al Apéndice A y sus Anexos, y al Apéndice E, de conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.4 de las Bases.

Décimo Primero.- Del 24 de mayo al 11 de junio de 2021, en el Domicilio del Instituto, los Interesados llevaron a cabo la entrega de la información y/o documentación derivada de las prevenciones señaladas en el Antecedente Décimo del presente, lo anterior de conformidad con los numerales 5 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Segundo.- El 4 de junio de 2021, mediante oficio IFT/200/P/033/2021, el Instituto solicitó a la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

Décimo Tercero.- Mediante Oficio 2.1.2.- 323/2021 de fecha 5 de julio de 2021, la SICT emitió opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

Décimo Cuarto.- El 27 de agosto de 2021 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el correspondiente Dictamen Técnico-Jurídico a los Interesados, tal y como lo prevé el numeral 1, fracción XXXVIII de las Bases, de conformidad con el numeral 6.2.1, párrafo primero de las Bases.

Décimo Quinto.- El 31 de agosto de 2021 la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitió los Dictámenes de Competencia Económica correspondientes a los Interesados, de conformidad con el numeral 6.2.1, párrafo segundo de las Bases.

Décimo Sexto.- El 8 de septiembre de 2021, en su XVIII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió los Acuerdos P/IFT/080921/416 y P/IFT/080921/417, correspondientes a la emisión de las Constancias de Participación para igual número de Interesados.

Décimo Séptimo.- El 17 de septiembre de 2021 se publicó en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-10, el *“Calendario mediante el cual se da a conocer a los Interesados las fechas correspondientes para la notificación y entrega de Constancias de Participación y, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgarla, respecto de la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755- 1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”*; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.2 de las Bases.

Décimo Octavo.- El 21 de septiembre de 2021 se notificó a ambos Interesados los respectivos Acuerdos mediante el cual el Pleno del Instituto emitió la Constancia de Participación, acompañado del Dictamen Técnico-Jurídico, el Dictamen de Competencia Económica y la Constancia de Participación correspondientes, de conformidad con los numerales 5 y 6.2.3 de las Bases. En ese mismo acto, y de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con el numeral 6 del Apéndice B de las mismas, se hizo entrega a ambos, entonces Participantes, del Manual del SEPRO y las Claves de Acceso para acceder al mismo.

Décimo Noveno.- Del 27 al 29 de septiembre de 2021 se llevaron a cabo las Sesiones de Práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas, vía remota con los Participantes de conformidad con los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases y 6 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo.- El 30 de septiembre de 2021 se llevó a cabo el Primer Concurso del Procedimiento de Presentación Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Primero.- El 4 de octubre de 2021 se llevó a cabo el Segundo Concurso del Procedimiento de Presentación Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Segundo.- El 5 de octubre de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.3 de las Bases.

Vigésimo Tercero.- El 20 de octubre de 2021 en su XXI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió los Acuerdos P/IFT/201021/502 y P/IFT/201021/503 a través de los cuales determinó e hizo constar los fallos en favor de dos Participantes Ganadores en la Licitación No. IFT-10, respecto de dos (2) Bloques y un (1) Bloque respectivamente.

Vigésimo Cuarto.- El 29 de octubre de 2021 el Instituto notificó las Actas de Fallo a los Participantes Ganadores de conformidad con los numerales 5 y 6.4.1 de las Bases.

Vigésimo Quinto.- En el periodo comprendido del 1 de noviembre al 13 de diciembre de 2021 los Participantes Ganadores debían acreditar el pago de las respectivas Contraprestaciones así como, en su caso, el pago de Derechos adicionales previstos en las respectivas Actas de Fallo.

Vigésimo Sexto.- Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el 12 de noviembre de 2021, el Participante Ganador Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. acreditó el pago de la Contraprestación.

Vigésimo Séptimo.- El 22 de noviembre de 2021 el Instituto otorgó un (1) título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de conformidad con el numeral 6.4.6 de las Bases.

Vigésimo Octavo.- Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el 9 de diciembre de 2021, el Participante Ganador AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. acreditó el pago de las Contraprestaciones así como el pago de los Derechos adicionales.

Vigésimo Noveno.- El 14 de enero de 2022 el Instituto otorgó dos (2) títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial al Participante Ganador AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con el numeral 6.4.6 de las Bases.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica

y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Acta de Fallo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracciones I y XV de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-10. El artículo 6o. de la Constitución en sus párrafo tercero y en la fracción II del apartado B, dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva; asimismo, se reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

El artículo 27 de la Constitución, en sus párrafos cuarto y sexto establece que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y

términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Asimismo, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece que:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación

pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)"

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)"

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
- VII. La vigencia de la concesión, y*
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”*

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones, deben ser idóneos para asegurar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado, y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, las cuales fueron publicadas en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

Tercero.- Licitación No. IFT-10. El numeral 5 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- *Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;*
- *Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;*
- *Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y*
- *Cuarta Etapa: Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.*

Conforme al Calendario de Actividades, con el desahogo de la prevención formulada a los Interesados que se ubicaron en el supuesto, esto es, con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, el 11 de junio de 2021 concluyó la última actividad correspondiente a la *Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo* y en términos del numeral 6.2.1 de las Bases, el Instituto procedió a evaluar la información y documentación presentada por los Interesados.

Durante la *Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación de la Licitación*, el Instituto determinó que los Interesados cumplían con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, con base en lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, ambos en sentido favorable, por lo que el Pleno del Instituto emitió los acuerdos indicados en el Antecedente Décimo Sexto del Acuerdo.

Acto seguido, la UER procedió a publicar en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-10, el calendario con las instrucciones para llevar a cabo la notificación y entrega de las Constancias de Participación.

Derivado de lo anterior, el 21 de septiembre de 2021 se notificó e hizo entrega de los respectivos acuerdos a los entonces Interesados, así como del correspondiente Dictamen Técnico-Jurídico, Dictamen de Competencia Económica y Constancia de Participación. En ese mismo acto, y de conformidad con el numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con el numeral 6 del Apéndice B de las mismas, posterior a la notificación y entrega de la Constancia de Participación, a cada Participante, se le hizo entrega del Manual del SEPRO y las Claves de Acceso para acceder al mismo. Con dicho acto concluyó la Segunda Etapa de la Licitación y dio inicio la *Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas*.

En lo que respecta a la Tercera Etapa, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases, en relación con el numeral 7 del Apéndice B de las mismas, del 27 al 29 de septiembre de 2021 se llevaron a cabo las Sesiones de Práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas vía remota con los Participantes.

El 30 de septiembre de 2021 iniciaron las actividades del Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B, presentándose la actividad siguiente:

El Primer Concurso se llevo a cabo el 30 de septiembre de 2021 y constó 2 (dos) rondas en las que se presentaron Ofertas Válidas Más Altas para los Bloques A1, A9.01 y C1.

El 4 de octubre de 2021 dio inicio el Segundo Concurso del Procedimiento de Presentación de Ofertas, conforme a los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y el numeral 3 de su Apéndice B, que constó de 3 (tres) Rondas en las que no se presentaron nuevas Ofertas Válidas.

Conforme a lo anterior, con base en lo establecido en los numerales 5, 6.3.2 y 6.3.3 de las Bases, en relación con los numerales 3, 3.6 y 3.7 del Apéndice B de las mismas, se determinó la conclusión del Procedimiento de Presentación de Ofertas, por lo que el 5 de octubre de 2021 se procedió con la publicación en el Portal de Internet del Instituto de los Resultados del PPO, con la información que se presenta a continuación:

Tabla 1. Resultado final del PPO.

Participante	Bloque	Banda	OVMA	Componente No Económico	Componente Económico
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	A1	800 MHz	374.000	N/A	\$ 1,080,852,000.00
	A9.01	800 MHz	706.852		
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	C1	2.5 GHz	270.000	N/A	\$ 270,000,000.00

Cifras monetarias en pesos mexicanos.

N/A: No aplica.

Como se puede observar, durante el desarrollo del PPO únicamente hubo OVMA por los Bloques A1, A9.01 y C1. Asimismo, durante del PPO no se presentaron Retiros por lo que, en consecuencia, no se fijó ninguna Pena por Retiro.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de las Bases y una vez finalizado el Procedimiento de Presentación de Ofertas de acuerdo al numeral 3.6 del Apéndice B se tuvo por concluida la *Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas*.

Acto seguido, dio inicio a la *Cuarta Etapa: Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión*, por lo que el Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2021, emitió las Resoluciones P/IFT/201021/502 y P/IFT/201021/503 en favor de igual número de Participantes Ganadores en el marco de la Licitación No. IFT-10. La notificación de dichas Actas de Fallo se llevó a cabo el 29 de octubre de 2021.

Derivado de lo anterior, los Participantes Ganadores contaban con el periodo comprendido del 1 de noviembre al 13 de diciembre de 2021 para acreditar el pago de las respectivas Contraprestaciones, así como, en su caso, el pago de Derechos adicionales previstos en las respectivas Actas de Fallo.

En cumplimiento a lo establecido en las respectivas Actas de Fallo, los Participantes acreditaron el pago de las Contraprestaciones y, en su caso, el pago de Derechos Adicionales mediante escritos de fechas 12 de noviembre y 9 de diciembre, ambos del 2021, por lo que la UER, a través de la Dirección General de Economía de Espectro y Recursos Orbitales (DGEERO), mediante oficios IFT/222/UER/DG-EERO/082/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 e

IFT/222/UER/DG-EERO/162/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, solicitó a la Dirección General de Supervisión (DGS) de la Unidad de Cumplimiento (UC) la validación de dichos pagos.

En respuesta a los oficios señalados en el párrafo anterior, la DGS de la UC emitió los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/05006/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 e IFT/225/UC/DG-SUV/05752/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, a través de los cuales informó a la DGEERO que los pagos se encontraban registrados en la cuenta de la Tesorería de la Federación mediante la aplicación de la Web E5Cinco, administrada por la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Fallo Cuarto de las correspondientes Actas de Fallo, se hizo entrega de un (1) título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el 22 de noviembre de 2021 y dos (2) títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial en favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el 14 de enero de 2022.

Cuarto.- Declaratoria de Bloques desiertos en la Licitación No. IFT-10. El artículo 80 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 80. Se declarará desierta y podrá expedirse una nueva convocatoria, cuando las propuestas presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones conforme al interés público, no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación o cuando las contraprestaciones ofrecidas a favor de la Tesorería de la Federación sean inferiores al valor mínimo de referencia.”

Al respecto, el numeral 14.1, inciso i), de las Bases señala lo siguiente:

“14.1 Bloques desiertos.

Será motivo para declarar desierto algún Bloque en particular:

- i) En el caso que un Bloque no cuente con una OVMA al término del PPO, conforme a lo establecido en el Apéndice B de las Bases;*

(...)”

Asimismo, el numeral 3.9, párrafo primero, del Apéndice B de las Bases establece lo siguiente:

“ 3.9 Bloque(s) desierto(s).

Si al finalizar el PPO, no existe o no es posible determinar una OVMA para un Bloque específico, éste será declarado como desierto, en términos del numeral 14.1 de las Bases.

(...)”

Como se puede observar, el artículo 80 de la Ley contempla tres supuestos por los que se declarará desierta una licitación pública, siendo: i) cuando las propuestas presentadas no aseguren las mejores condiciones conforme al interés público; ii) no cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, o iii) cuando las Contraprestaciones ofrecidas a favor de la Tesorería de la Federación sean inferiores al Valor Mínimo de Referencia.

Asimismo, las Bases, así como el Apéndice B de las mismas, establecen como motivo para declarar desierto un Bloque, el que no se hubiese presentado una OVMA al término del PPO.

Derivado de lo anterior, y toda vez que al término del PPO únicamente existieron OVMA por los tres Bloques señalados en la Tabla 1 del Considerando Tercero del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley, numerales 14.1 de las Bases y numeral 3.9 del Apéndice B de las mismas, se considera procedente que el Pleno del Instituto declare desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10), respecto de los Bloques siguientes:

Tabla 2. 36 Bloques en la Banda 800 MHz (Regiones Celulares 5 a 9).

Bloques	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
A5.01, A5.02, A5.03, A5.04, A5.05, A5.06, A5.07, A6.01, A6.02, A6.03, A6.04, A6.05, A6.06, A7.01, A7.02, A7.03, A7.04, A7.05, A7.06, A7.07, A7.08, A7.09, A7.10, A7.11, A8.01, A8.02, A8.03, A8.04, A8.05, A8.06, A8.07, A8.08, A9.02, A9.03, A9.04 y A9.05	Pareado	10 + 10 MHz	814-824 MHz / 859-869 MHz

Tabla 3. Un Bloque en la Banda AWS.

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque B1	Pareado	5 + 5 MHz	1755-1760 MHz / 2155-2160 MHz

Tabla 4. Un Bloque en la Banda PCS.

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque D1	Pareado	5 + 5 MHz	1910-1915 MHz / 1990-1995 MHz

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo

séptimo, décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, VIII, XVIII y LXIII, 16, 17 fracciones I y XV, 54, 79 y 80 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, III, 27 y 29, fracciones I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numerales 1, 5 y 14.1 inciso i), de las Bases de la “*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*”, así como el numeral 3.6 párrafo primero, del Apéndice B de mismas, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10) respecto de los siguientes Bloques:

Tabla 5. 36 Bloques en la Banda 800 MHz (Regiones Celulares 5 a 9).

Bloques	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
A5.01, A5.02, A5.03, A5.04, A5.05, A5.06, A5.07, A6.01, A6.02, A6.03, A6.04, A6.05, A6.06, A7.01, A7.02, A7.03, A7.04, A7.05, A7.06, A7.07, A7.08, A7.09, A7.10, A7.11, A8.01, A8.02, A8.03, A8.04, A8.05, A8.06, A8.07, A8.08, A9.02, A9.03, A9.04 y A9.05	Pareado	10 + 10 MHz	814-824 MHz / 859-869 MHz

Tabla 6. Un Bloque en la Banda AWS.

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque B1	Pareado	5 + 5 MHz	1755-1760 MHz / 2155-2160 MHz

Tabla 7. Un Bloque en la Banda PCS.

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque D1	Pareado	5 + 5 MHz	1910-1915 MHz / 1990-1995 MHz

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Instituto.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/090222/32, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

